



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: OSCAR ALBERTO MEJIA GARCIA
DEMANDADOS: ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION
INTERNACIONAL EN LIQUIDACION JUDICIAL y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760013103001-2022-00280-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 822.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación corrige en debida forma los puntos indicados en el auto que antecede y la demanda presentada reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, en consideración a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP, en concordancia con el 82, 84 y 375 ibídem el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por OSCAR ALBERTO MEJIA GARCIA contra ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EN LIQUIDACION JUDICIAL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2).- ORDÉNESE la citación del BANCO POPULAR, en su calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble a usucapir.

3).- De esta demanda córrase traslado a los demandados y al citado por el término de Veinte (20) días para que la contesten y/o hagan valer sus derechos.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

Frente a la notificación de los demandados y las personas inciertas e indeterminadas, por darse las condiciones previstas en el art. 293 del CGP, se efectuará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 370-614690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4).- Ordenar a los demandantes instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiése para ello, en aras a que se efectúe tal inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria #370-614690.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 193 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
